



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua XIV Títicaca

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL **Nro. 025-2016-ANA-AAA.TIT**

Puno, 12 ENE 2016

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Huancané, ingresado con CUT. N° 113107-2015, presentado por el señor Daniel Huanca Capia, Presidente del Consejo Directivo de la "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable de la Comunidad Campesina de Pajchacuyo – Inchupalla", Distrito de Inchupalla, Provincia de Huancané, Departamento de Puno, sobre Formalización de Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Poblacional, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley, por su parte en el Artículo 45° se determinan las clases de derechos de uso de agua, siendo los siguientes: 1) Licencia de uso, 2) Permiso de uso y, 3) Autorización de uso de agua; en concordancia con el artículo 64°, numeral 64.2° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; el artículo 47° del mismo cuerpo legal, precisa que la licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; asimismo en el art. 56° y 57° de la norma citada anteriormente hace alusión a los Derechos que confiere la Licencia de uso, así como las obligaciones de los titulares de la respectiva licencia de uso;

Que, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI., modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dispone en su artículo 79° numeral 79.4° para todos los casos, las solicitudes contienen los siguientes requisitos generales: a) Memoria Descriptiva, firmada por ingeniero habilitado. El contenido de la Memoria Descriptiva es aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, conforme a la naturaleza de cada tipo de proyecto y su ámbito de desarrollo; siendo de menor complejidad para los pequeños proyectos productivos y de uso poblacional, b) Documentos que acrediten la propiedad o posesión legítima, cuando corresponda, y c) Copia del recibo de pago por derecho de trámite y compromiso de pago por derecho de inspección ocular, cuando corresponda;

Que, Decreto Supremo N° 07-2015-MINAGRI, norma que "Regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua", teniendo como objeto regular los procedimientos de formalización y regularización de licencias de usos de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera públicas, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua. El artículo 3° de la cita norma determina las fechas para acogerse a lo que es formalización y regularización, a saber: numeral 3.1° **Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y el numeral 3.2° **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente, en concordancia con el 2° la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA "Disposiciones para la aplicación de Los Procedimientos de Formalización y Regularización";

Que, asimismo el artículo 6°, del cuerpo legal referido, establece los requisitos y documentos que se deben de acompañar para acreditar: a) La titularidad o posesión legítima del predio o lugar, en el cual se hace uso del agua, b) El uso del agua continuo, público y pacífico con la antigüedad necesaria, según se trate de Formalización o Regularización. Admitiéndose, sin tener carácter limitativo, todos o algunos de los siguientes documentos: b.1 Documentos públicos o privados que acredite el desarrollo de la actividad; b.2 Recibos de pago de tarifas de uso de agua; y, b.3 Planos o documentos técnicos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica, expedidos por entidades públicas competentes, c) Para uso poblacional: El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de



agua de consumo humano", d) Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso; para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio y, para uso poblacional, el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial, e) Únicamente en los ámbitos en los que la Autoridad Nacional del Agua no cuente con información oficial disponible, se exigirá la presentación de una Memoria Técnica, según formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, y f) En caso de agua subterránea, contar con sistema de medición instalado; ello en relación a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA "Disposiciones para la aplicación de Los Procedimientos de Formalización y Regularización";

Que, el artículo 7° de la referida norma establece la evaluación de las solicitudes, por la Administración Local del Agua, quien dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la presentación, deberá implementar alguna de las siguientes acciones:

(...)

b) Si la solicitud cumple los requisitos: Dispone la publicación de la relación de solicitudes aptas para continuar con el procedimiento, mediante avisos, que deberán permanecer por diez (10) días hábiles en su sede y en las sedes de las organizaciones de usuarios de su ámbito de competencia. Vencido este plazo, procede de la siguiente manera:

(...)

b.2 Si no existe oposición: Notifica al administrado para que cumpla con lo siguiente:

(...)

b.2.2 Para la Regularización: Presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo y pago de la multa conforme a lo establecido en el artículo 11° del presente Decreto Supremo.

Por su parte el artículo 10°, numeral 10.1 Dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el expediente, la Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución que otorga o deniega la licencia de uso de agua, pronunciándose sobre las oposiciones de haberse presentado, la que es notificada a todas las partes.

Por su parte en el artículo 11°, se encuentra consignado la escala de multas para usos de agua con fines agrarios, para los casos de Regularización, siendo que la Administración Local de Agua inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador, asimismo precisa que **están exonerados las organizaciones comunales que prestan servicios de agua poblacional y los usuarios domésticos poblacionales que usan el agua para satisfacer las necesidades de sostenimiento de la familia rural;**

Que, la única Disposición Complementaria Modificatoria, del Decreto Supremo N°

07-2015-MINAGRI, modifica la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI Modifícase la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Primera. Formalización y Regularización de licencias de uso de agua", Las personas que al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continúa, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. La presente disposición es aplicable, sin excepción, a todas las zonas del territorio nacional, así como a todos los usos de agua. Para acogerse a este beneficio, se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria. El plazo para acogerse a este procedimiento vencerá el 31 de octubre de 2015, luego de lo cual la Autoridad Nacional del Agua impondrá las sanciones y dictará las medidas complementarias, incluyendo el sellado de pozos";

Que, a folios 02, obra el DNI del recurrente, a folios 03 al 11, obra la copia simple

del Certificado de la Constitución Social de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable de la Comunidad Campesina de Pajchacuyo – Huancané, otorgado por la SUNARP (Superintendencia Nacional de Registros Públicos) mediante la Partida Registral N° 11185557, a folios 12, obra una Declaración Jurada, en el cual manifiesta que hace uso del recurso hídrico superficial de manera pública, pacífica y continua desde el año 2003, con fines poblacionales según el Formato Anexo N° 02, a folios 13, el Formato Anexo N° 03, del Resumen de Anexos que acreditan la Titularidad o Posesión del Predio, marcando otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua, adjuntando una copia de la Resolución Directoral N° 34-91-G.R.JCM/INDEC, de fecha 25.02.1991, el mismo que resuelve reconocer a la Comunidad Campesina de Pajchacuyo, Distrito de Inchupalla, Provincia de Huancané, a mérito de que en la parte considerativa de la mencionada Resolución hace referencia, a que la Comunidad Campesina acredita la posesión de sus tierras originarias desde tiempos inmemoriales, a folios 16, el Formato Anexo N° 04, del Resumen de Anexos que Acreditan el Uso Público, Pacífico y Continuo del Agua, marcando la alternativa de Documentos Técnicos que acrediten la Preexistencia de la Infraestructura Hidráulica, expedidos por entidades públicas competentes, adjuntando una Declaración Jurada, de acreditación de la Existencia de Infraestructura Hidráulica de Aprovechamiento Hídrico Autorizado y Conformidad del Operador que presta el Servicio de Suministro de agua, el cual fue construida en el año 2003 por FONCODES, así mismo remite una Declaración Jurada de Conformidad de Obra Ejecutada, a folios 19 al 22, obra el Padrón de Usuarios de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable de la Comunidad Campesina de Pajchacuyo – Inchupalla, a folios 23 al 37, obra la Memoria Descriptiva para la Formalización de Licencia de Uso de Agua, a folios 38, obra una copia simple de Certificado de Habilidad del Ingeniero Guido José Paredes Calapuja, a folios 39, el Formato Anexo 07, sobre Compromiso de Inscripción en el Registro de Fuentes de Agua de Consumo

Humano, a folios 41, obra el Certificado que manifiesta que los Manantiales "Torini Huyo", "Pajcha Amsta Humajalso" y "Ccota Pampa", son aptas para el consumo humano, debidamente suscrito por el Director Administrativo de la Red de Salud de Huancané, a folios 43 al 48, obran los resultados de los análisis físico, químico y Bacteriológico de los Manantiales mencionados, a folios 49 al 50, obra la Resolución de Alcaldía N° 0141-2015-MDI/A, del 02.07.2015, reconociendo a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable de la Comunidad Campesina de Pajchacuyo – Inchupalla, así como el reconocimiento de su Junta Directiva, siendo presidido por el recurrente, a folios 51 copia del pago por Inspección Ocular de acuerdo al TUPA de la ANA, a folios 54, obra la constancia de publicación en la Administración Local de Agua Huancané, el mismo que se complementa con lo obrante a folios 56 y 58, cuyas constancias de publicación fueron emitidos por el Presidente de la Comunidad Campesina Pajchacuyo y el Secretario de la Junta de Usuarios de Huancané respectivamente, dichos Avisos Oficiales, estuvieron publicados por un lapso de 10 días consecutivos y no habiendo oposición alguna a dichos avisos, a folios 60 al 61, consta el Acta de Verificación Técnica de Campo, del 02.10.2015, donde se ha verificado las siguientes fuentes de agua: "Manantial Torini Huyo", "Manantial Pajcha Amsta Humajalso" y el "Manantial Ccota Pampa", con la ubicación de sus respectivas coordenadas UTM y aforo de caudal; y, en razón de obrar copias simples de los actuados, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, visto el expediente administrativo por la Administración Local de Agua Huancané, emite el Informe Técnico N° 032-2015-ANA-AAA.TIT-ALA.HU, del 19.10.2015, que fluye a folios 63 al 66, concluyendo: **a)** El expediente administrativo se encuentra enmarcado conforme a los requisitos establecidos según el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, que regulan los procedimientos de Formalización o Regularización de Licencia de Uso de agua, quienes vienen usando el agua de los Manantiales "Torini Huyo", "Pajcha Amsta Humajalso" y "Ccota Pampa", desde el año 2003, según indicaciones de los usuarios, **b)** Que según la evaluación hídrica existe superávit hídrico, **c)** En atención a lo dispuesto en el artículo 44°, sobre Derecho de uso de agua, en el cual indica que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Se debe otorgar la Licencia de Uso de agua con fines poblacionales a la Comunidad Campesina de Pajchacuyo, Distrito Inchupalla, Provincia de Huancané, Departamento de Puno. Así mismo recomienda: **a) Otorgar**, la Licencia de Uso de agua superficial para uso poblacional a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable de la Comunidad Campesina de Pajchacuyo – Inchupalla, para aprovechar un volumen anual de hasta 7245 m³, proveniente de los Manantiales "Torini Huyo", "Pajcha Amsta Humajalso" y "Ccota Pampa", en el sistema de agua potable 01, 02 y 03, **b)** Así mismo recomienda disponer que la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable de la Comunidad Campesina de Pajchacuyo – Inchupalla, implementa una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua y reporte mensualmente el uso de agua a la Administración Local de Agua Huancané;

Que, el administrado se encuentra dentro de los alcances del procedimiento de Formalización, para el otorgamiento de Licencia de uso de agua, por cuanto desde el año 2003, vienen utilizando el recurso hídrico con fines poblacionales, de manera pública, pacífica y continua, por medio de la "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable de la Comunidad Campesina de Pajchacuyo – Inchupalla", por lo que se trata de una Organización Comunal que presta los servicios de agua poblacional, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 0141-2015-MDI/A, del 02.07.2015, por el cual se reconoce a la JASS y a los miembros de la Junta Directiva, acompaña los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 07-2015-MINAGRI, y efectuada la evaluación del expediente por el ALA Huancané, y al cumplirse con los requisitos, se procedió por la publicación de la solicitud apta por el plazo de 10 días como consta en autos, no existiendo oposición alguna, motivo por el cual realizó la verificación técnica de campo;

Que, elevados los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, y de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 013-2016-ANA-AAA.UAJ.TIT, con el visto bueno de la Administración Local de Agua Huancané, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, artículo 10° del Decreto Supremo N° 07-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA; esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar, Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Poblacionales, en vía de Formalización, a favor de la "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable de la Comunidad Campesina de Pajchacuyo – Inchupalla", para captar de los Manantiales denominados "Torini Huyo", "Pajcha Amsta Humajalso" y "Ccota Pampa", ubicado en el Distrito de Inchupalla, Provincia de Huancané y Departamento de Puno, y de acuerdo al detalle del Informe Técnico N° 032-2015-ANA-AAA.TIT-ALA.HU que es parte integrante del expediente administrativo:

Fuente de Agua		Ubicación de la captación									Caudal otorgar (l/s)
		Política			Hidrográfica		Geográfica				
Tipo	Nombre	Dpto	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal		
									Este (m)	Norte (m)	
Manantial	Torini Huyo	Puno	Huancané	Inchupalla	Huancané	0174	WGS 84	19 Sur	423655	8335669	0.12
Manantial	Pajcha Amsta Humajalso	Puno	Huancané	Inchupalla	Huancané	0174	WGS 84	19 Sur	424371	8335775	0.04
Manantial	Ccota Pampa	Puno	Huancané	Inchupalla	Huancané	0174	WGS 84	19 Sur	425834	8335678	0.07
Total											0.23

Fuente de agua	Volumen mensual (m3)												Volumen anual (m3)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial Torini Huyo	321	290	321	311	321	311	321	321	311	321	311	321	3781
Manantial Pajcha Amsta Humajalso	107	97	107	104	107	104	107	107	104	107	104	107	1262
Manantial Ccota Pampa	187	169	187	181	187	181	187	187	181	187	181	187	2202

ARTICULO 2°.- Disponer que el titular de la Licencia de uso de agua, deberá de presentar la Constancia de inscripción en el "Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de salud, ante la Administración Local de Agua Huancané, en un plazo de treinta (30) días, rigiendo a partir del día siguiente de su notificación, en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador.

ARTICULO 3°.- Precisar que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 4°.- Disponer que en el plazo de 90 días, rigiendo al día siguiente de la notificación con la presente Resolución, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Huancané, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Huancané, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 5°.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 6°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua

ARTICULO 7°.- Remítase copia de la presente Resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA) de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Huancané, y, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA
Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/gags.